



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 030-2023-GAF/MDCH**

Chacabuco, 15 de Diciembre del 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHACLACAYO**

VISTO: El Expediente N° 8532-2016 y Expediente N° 8653-2023, el Informe Legal N° 219-2023-GAJ/MDCH de fecha 05 de diciembre de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que: "Artículo 194°.- Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece lo siguiente: "Artículo II.- Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, con Memorandum N° 340-2023-GAF/MDCH la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA CARTA N° 059-2023-GAF/MDCH expedido por la Gerencia de Administración y Finanzas, presentado por Elena Rivera Abregú de Rojas, con Expediente N° 8653-2023, derivándose la documentación a su despacho;

Que, resulta que, mediante Expediente N° 8532-2016, doña Elena Rivera Abregu de Rojas, solicita el pago de las remuneraciones devengadas de los meses de setiembre y octubre del 2014;

Que, a través del Informe N° 573-2023-SGACP-GAF/MDCH, de fecha 22 de agosto de 2023, el Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, advierte que de la búsqueda del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF 2014, se visualiza que el Exp. SIAF N° 3571 correspondiente al pago del mes de setiembre de ese año, en la fase compromiso por el monto de S/ 850.00 fue anulado. Agrega que, el Expediente SIAF 3629 correspondiente a 15 días del mes de octubre, mientras que existen dos compromisos por el monto de S/ 150.00 cada uno, haciendo un total de S/ 300.00;

Que, mediante Carta N° 059-2023-GAF/MDCH de fecha 25 de agosto de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, pone en conocimiento de doña Elena Rivera Abregu de Rojas, que no se cuenta con disponibilidad presupuestal, así como disponibilidad financiera, para cumplir con el pago de la deuda;

Que, no obstante, mediante Expediente N° 8653-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, doña Elena Rivera Abregu de Rojas, interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 059-2023-GAF/MDCH, precisando que ha cumplido con realizar el servicio de operaria de áreas verdes, por lo que es obligación de la Municipalidad hacerle efectivo el pago;





MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 030-2023-GAF/MDCH

Que, de lo señalado en el punto anterior, se advierte que, en principio la persona de Eleva Rivera Abregu de Rojas, solicita el pago de honorarios (aunque señala que se trata de remuneraciones) de los meses de setiembre y octubre de 2014, que según el Informe N° 573-2023-SGACP-GAF/MDCH, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, sería tres órdenes de servicios por la suma de S/ 850.00, 150.00 y 150.00 soles respectivamente; es decir, se trata de deudas de años anteriores, por lo que a efectos de proceder a su pago, se tendría que tramitar el reconocimiento de la deuda;

Que, para ese efecto, se encuentra vigente el DECRETO SUPREMO N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en cuyo artículo 6 y 7 se señala que el reconocimiento de la deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Y se otorga, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente;

Que, en el presente caso, la interesada solicita el pago de las remuneraciones de los meses de setiembre y octubre de 2014; no obstante, conforme a la normatividad legal vigente antes señalada, para este Despacho el pedido no se adecua al supuesto establecido DECRETO SUPREMO N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en tanto que no ha presentado ningún documento que acredite haber cumplido con la prestación pactada, esto es, no ha adjuntado el informe de actividades y la conformidad de servicios;

Que, finalmente, la solicitud de pago de remuneraciones, no se adecua a la normatividad legal vigente antes señalada, hecho que tampoco ha sido adecuado al momento de presentar recurso de reconsideración, a pesar de que la presentación de prueba nueva es un requisito imprescindible previsto en el artículo 219 del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General para emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso, por lo que, correspondería que se declare improcedente el recurso;

Que, conviene precisar que dicha norma señala lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, estando a lo expuesto en los considerandos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina para que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 8653-2023 de fecha 19 de setiembre de 2023, por doña Elena Rivera Abregu de Rojas contra la Carta N° 059-2023-GAF/MDCH de fecha 25 de agosto de 2023;





**MUNICIPALIDAD
DE CHACABUCO**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 030-2023-GAF/MDCH**

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba;

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 8653-2023 de fecha 19 de setiembre de 2023, por doña Elena Rivera Abregú de Rojas contra la Carta N° 059-2023-GAF/MDCH de fecha 25 de agosto de 2023, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente a la administrada, para los fines que estime por pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

C.P.C. MARLY YEZMIN SARAVIA LIMA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

